



## Asamblea General

Distr. general  
28 de febrero de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones  
Tema 70 c) del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/62/439/Add.3)]

#### 62/167. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

*Consciente* de que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>1</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>3</sup>,

*Observando* la presentación por la República Popular Democrática de Corea de su segundo informe periódico relativo a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, su segundo informe periódico acerca de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup> y su informe inicial relativo a la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>6</sup>, signo de su participación en las iniciativas internacionales de cooperación en la esfera de los derechos humanos,

*Tomando nota* de las observaciones finales de los órganos de supervisión creados en virtud de los cuatro tratados, las más recientes de las cuales fueron formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en julio de 2005<sup>7</sup>,

<sup>1</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1249, No. 20378.

<sup>4</sup> E/1990/6/Add.35.

<sup>5</sup> CRC/C/65/Add.24.

<sup>6</sup> CEDAW/C/PRK/1.

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/60/38)*, segunda parte, párrs. 26 a 76.

*Observando con reconocimiento* la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud para mejorar la situación de salud en el país, así como la colaboración establecida con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar la calidad de la educación de los niños,

*Recordando* sus resoluciones 60/173, de 16 de diciembre de 2005, y 61/174, de 19 de diciembre de 2006, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/10, de 16 de abril de 2003<sup>8</sup>, 2004/13, de 15 de abril de 2004<sup>9</sup>, y 2005/11, de 14 de abril de 2005<sup>10</sup>, y la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006<sup>11</sup>, y consciente de la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

*Tomando nota* del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>12</sup> y del amplio informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 61/174<sup>13</sup>,

*Acogiendo con satisfacción* la cumbre intercoreana celebrada del 2 al 4 de octubre de 2007 y la Declaración sobre el fomento de la paz, la prosperidad y las relaciones entre el norte y el sur de Corea, aprobada el 4 de octubre de 2007 por los dos líderes de la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea, así como los recientes progresos en las conversaciones entre las seis partes, y alentando a que mejore la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular mediante su seguimiento eficaz,

1. *Expresa su muy honda preocupación* por:

a) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindarle cooperación;

b) Las informaciones que se siguen recibiendo sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, que incluyen:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, incluidas las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; y la existencia de un gran número de campos de reclusión y el uso generalizado del trabajo forzoso;

---

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 (E/2003/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, 2004, *Suplemento No. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, 2005, *Suplemento No. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/61/53)*, cap. II, secc. B.

<sup>12</sup> Véase A/62/264.

<sup>13</sup> A/62/318.

- ii) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes o la pena de muerte, y, a este respecto, la Asamblea insta a todos los Estados a velar por que se respete el principio fundamental de la no devolución y a tratar humanamente a las personas que buscan asilo;
- iii) Restricciones generalizadas y severas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación, y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la persecución de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, y de sus familias;
- iv) Imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, incluso con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias;
- v) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una grave situación de malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, incluidas las mujeres, los niños y las personas de edad;
- vi) Continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o matrimonio forzoso, el tráfico ilícito de mujeres, los abortos forzosos, la discriminación y la violencia por motivo de género;
- vii) Continuas denuncias de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para restringir su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos;
- viii) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluido el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva, el derecho a la huelga definido en las obligaciones que tiene la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>1</sup>, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso definida en las obligaciones que tiene la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup>;

2. *Reitera su muy honda preocupación* por las cuestiones sin resolver de interés internacional relacionadas con el secuestro de extranjeros bajo la forma de desaparición forzada, que viola los derechos humanos de los ciudadanos de otros países soberanos, y, a este respecto, insta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia esas cuestiones, en particular mediante los conductos existentes, de forma transparente, y garantice el retorno inmediato de las personas secuestradas;

3. *Observa* la rápida reacción del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ante las inundaciones más recientes y la apertura mostrada al solicitar asistencia externa, al tiempo que expresa su muy profunda preocupación por la precaria situación humanitaria en el país, agravada por una mala asignación de los recursos, que no se destinan a satisfacer las necesidades básicas, y por los frecuentes desastres naturales, en particular la prevalencia de la malnutrición materna y la malnutrición infantil que, pese a los logros recientes, sigue afectando al

desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, facilite el acceso a la ayuda humanitaria y la adopción de medidas para que los organismos humanitarios puedan prestar su asistencia de manera imparcial en todas las partes del país y en función de la necesidad conforme a los principios humanitarios, y garantice la seguridad alimentaria, incluso mediante la agricultura sostenible;

4. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete cabalmente todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a ese respecto:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos antes mencionadas, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Afronte las causas subyacentes de las corrientes de refugiados que salen del país y penalice a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico ilícito de personas, la trata y la extorsión, sin castigar a las víctimas;

c) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, incluso garantizándole acceso total, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

d) Participe con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en actividades de cooperación técnica en el ámbito de los derechos humanos, que la Alta Comisionada viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

e) Facilite a todos los organismos de las Naciones Unidas y otras instancias humanitarias el acceso necesario para que puedan cumplir su mandato;

5. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo tercer período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, a tal fin, pide al Secretario General que le presente un amplio informe sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones.

*76ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2007*